



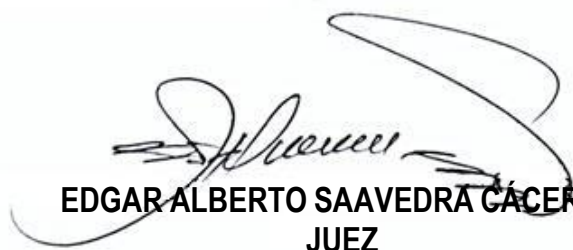
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2013-01210

La renuncia al poder presentada por el abogado JULIAN FERNANDO REYES VICENTES se acepta, sin embargo es del caso destacar que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE, --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

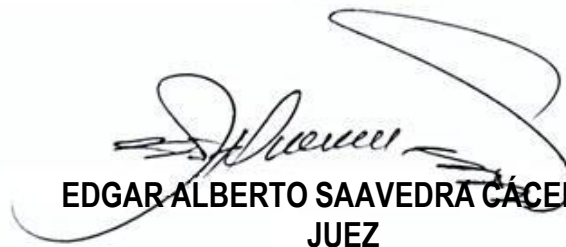
Rad.2014-01382

Atendiendo favorablemente los solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, se dispone:

DECRETAR el secuestro sobre el rodante identificado con placas RLN-200, aprehendido y puesto a disposición de esta sede judicial, y que a la fecha se encuentra en la sede de del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Ulloa (Valle del Cauca). Para tal efecto se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Ulloa- Valle del Cauca, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios.

Líbrese los despachos comisorios con los insertos y anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE, --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

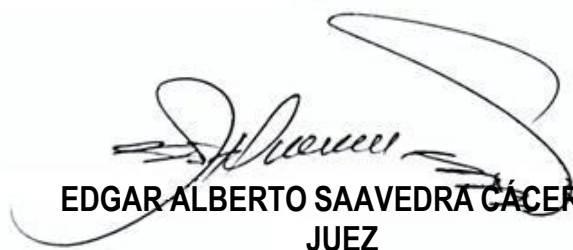
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2017-00071

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, Dra. MARITZA GÓMEZ AGUDELO, es del caso disponer:

PREVIO a ordenar la aprehensión del vehículo perseguido en el presente asunto, la parte interesada deberá aportar un Certificado de Tradición de dicho automotor, donde se verifique que el mismo, se encuentra debidamente embargado, documento que deberá tener una expedición no mayor de 30 días.

NOTIFÍQUESE, --



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2017-00218

En relación con el memorial y anexos presentados por el abogado ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO, encaminados a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varias de las actas de notificación corresponden al año 2016, 2018 y 2019, por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dichos procesos ya deberían para este momento estar terminados. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevado, debe aportarse por el abogado, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichas documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

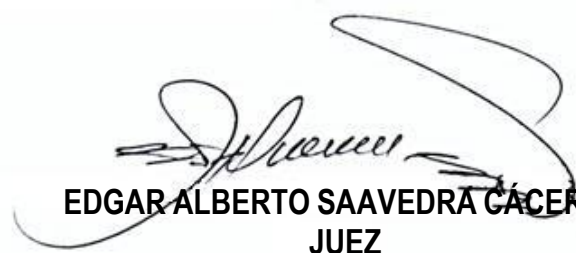
Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR al abogado ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designado como curador y/o abogado en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE, --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

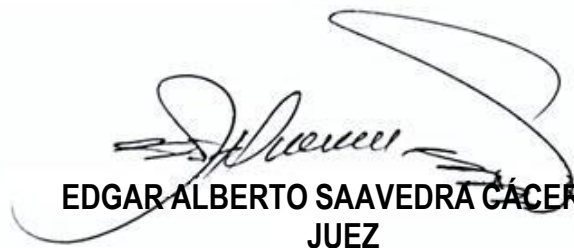
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00131

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutada a través de CURADOR (A) AD LITEM dio contestación a la demanda oportunamente y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar el traslado, por secretaría remítase copia de este proveído y del escrito de contestación y sus anexos, a la parte demandante (apoderado judicial), a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE, --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

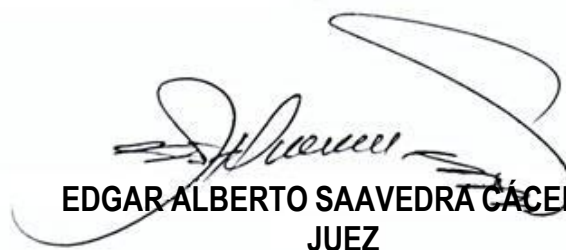
Rad.2018-00384

Ante el silencio del abogado designado como CURADOR AD LITEM para el presente asunto Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ el Despacho dispone:

REQUERIR al abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ 1 el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste la aceptación del cargo, se notifique de la demanda y ejerza el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

Para lo anterior, téngase en cuenta la dirección electrónica: natasofi1971@hotmail.com la cual se encuentra registrada en el Consejo Superior de la judicatura como de notificación del referido abogado.

NOTIFÍQUESE, --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

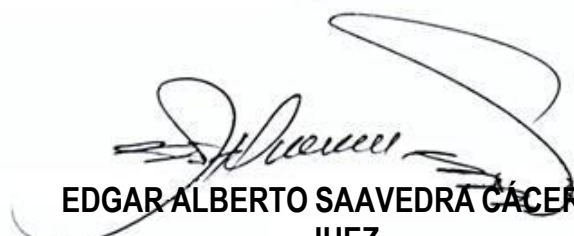
Rad.2018-00524

De lo informado por la Procuraduría General de la Nación, respecto de la queja interpuesta por la demandada en este asunto, señora Ana María Mosquera Córdoba y del traslado que dicho ente le dio a la Personería delegada, se dispone:

POR SECRETARÍA, ríndase informe detallado a fin de establecer si esta sede judicial a sido informada o requerida por la Personería de Bogotá, respecto de la queja o reclamo iniciado por la señora Ana María Mosquera Córdoba.

Déjese constancia de lo anterior en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE, --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00547

Comoquiera que dentro del término concedido en el auto de septiembre 10 de 2021, no se ha materializado ninguna gestión a fin de lograr la integración del contradictorio, analiza el despacho la viabilidad de aplicar al presente asunto el *“desistimiento tácito”*, cuyo estado actual es el mismo así descrito en lo pertinente por el canon 317 del Código General del Proceso y por lo que se considera los siguiente.

Que en esta actuación mediante proveído notificado el 13 de septiembre de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término previsto en la mencionada norma, diera el impulso procesal que se encuentra en su cabeza, *“(...) proceda a integrar el contradictorio y ademas notificar al acreedor hipotecario(...)”*, sin que vencido el mismo, se haya logrado lo anterior, mostrando ello la falta de diligencia para atender la orden del Juzgado.

Por ende y al tenor de la norma trascrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Que con ese indiferente silencio la parte actora evidencia su incuria y desinterés frente al proceso.

En mérito de lo expuesto se resuelve,

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN, proceso declarativo promovido por CARLOS ALBERTO MENDEZ CRUZ en contra de MARIA LUZMILA CIRO ATEHORTUA por desinterés de la parte actora, conforme a lo considerado.

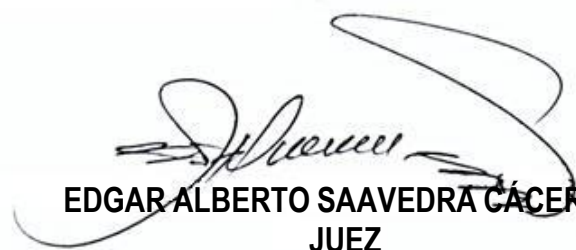
SEGUNDO: ORDENAR el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, en caso de no existir embargo de remanentes. Por secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas por no encontrarlas causadas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00583

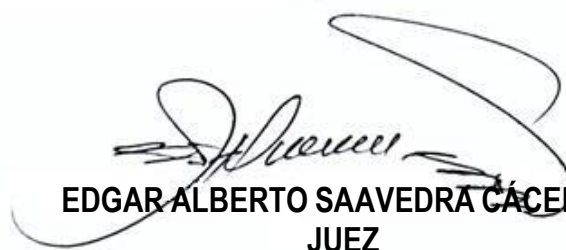
El señor apoderado judicial del demandante presentó desistimiento de las medidas cautelares solicitadas, respecto de la demandada LILIANA RODRIGUEZ, de manera concreta, la atinentes a embargo y secuestro de bienes muebles y enseres. Pues bien, comoquiera que el abogado cuenta con la facultad de desistir y hace expresa manifestación de declinar las medidas cautelares impetradas, el Despacho con fundamento en los preceptos de los artículos 314 y 316 del C.G.P., accederá al petitum disponiendo la aceptación del desistimiento esgrimido por la apoderada del demandante.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1°. ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, de conformidad con las normas antes referidas.

2°. CONDENAR en costas a los demandados (art. 316 CGP). Para tal fin, se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00583

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

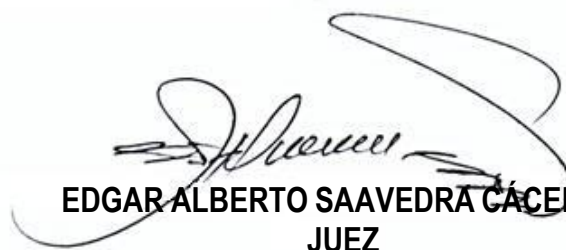
1. DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placa **BNQ-927**. OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre la aprehensión y secuestro de dicho bien.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen las demandadas LILIANA RODRIGUEZ y GLADYS ARIAS como empleadas de COLMEDICA -MEDICINA PREPAGADA. OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$5.800.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

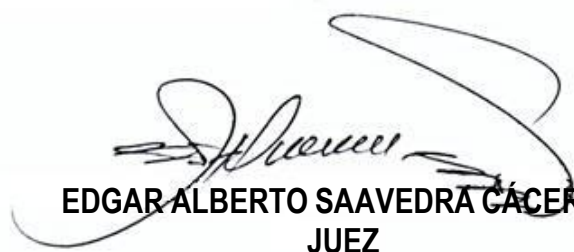
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00592

Reconocer personería a la abogada JACQUELINE CORREDOR CRUZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Advertir al nuevo apoderado que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad-litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00607

En relación con el memorial y anexos presentados por el abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, encaminados a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varias de las actas de notificación corresponden al año 2016, 2017, 2018 y 2019, por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dichos procesos ya deberían para este momento estar terminados. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevado, debe aportarse por el abogado, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichas documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

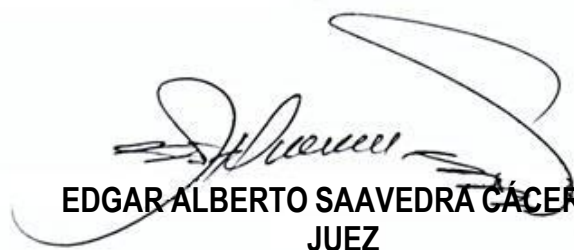
Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designado como curador y/o abogado en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

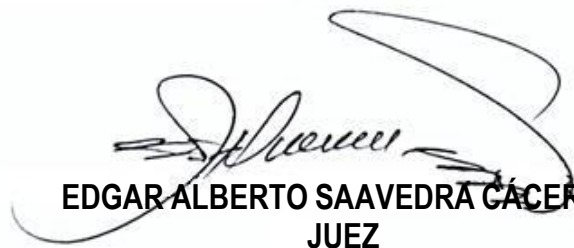
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00631

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutada a través de CURADOR (A) AD LITEM dio contestación a la demanda oportunamente y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar el traslado, por secretaría remítase copia de este proveído y del escrito de contestación y sus anexos, a la parte demandante (apoderado judicial), a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE, --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

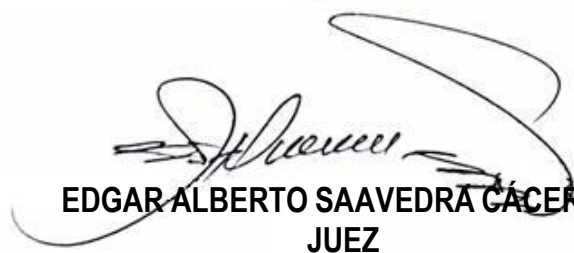
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00659

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante, es del caso impartirle aprobación por la suma de **\$17.761.262.00**, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, conforme se prevé en el artículo 446 del C.G.P.

La liquidación de costas corresponde a la secretaria del Juzgado, razón por la cual, la suma de condena en costas fue excluida de la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE, --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

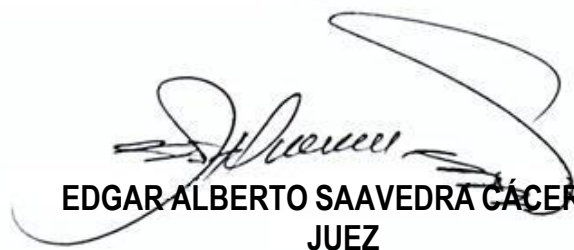
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00744

Conforme a lo expresado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ, quien solicita la terminación del proceso dado que, de las sumas de dinero recaudadas a ordenes del Juzgado, ya se encuentra suficiente para el pago del crédito y las costas debidamente aprobadas, es del caso disponer:

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por BENJAMIN NIÑO FLORES y CLAUDIA TATIANA ALVARADO LIZARAZO en contra de DAISY AGUDELO, por encontrarse dinero suficiente para el pago del crédito y costas debidamente aprobados.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Ordenar, previo fraccionamiento, el pago a favor de la parte demandante de los dineros que se encuentran recaudados, hasta por el total de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas y el excedente a la parte demandada, previa validación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE, --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

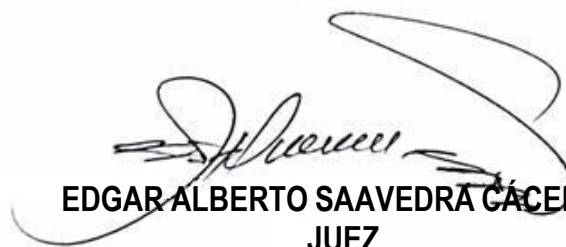
Rad.2018-00830

En atención a la solicitud realizada por la señora apoderada de la parte demandante y ante el silencio de la abogada CAROLINA CARVAJAL HERNANDEZ frente a su designación como curador *ad litem* para el presente asunto, se dispone:

RELEVAR del cargo para el que fue designada a la abogada CAROLINA CARVAJAL HERNANDEZ.

DESIGNAR en su remplazo al(la) abogado(a) RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE¹, quien dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, deberá manifestar la aceptación del cargo, y notificarse de la demanda ejerciendo el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE, --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. No 79.142.089

TP No 24.273

E-MAIL: asanzambrano@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

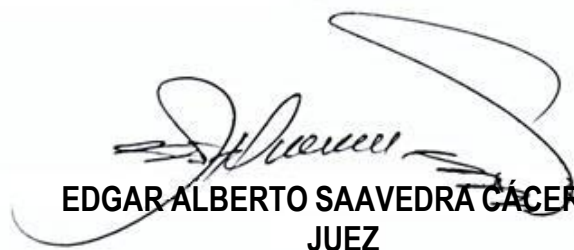
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00966

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutada a través de CURADOR (A) AD LITEM dio contestación a la demanda oportunamente y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar el traslado, por secretaría remítase copia de este proveído y del escrito de contestación y sus anexos, a la parte demandante (apoderado judicial), a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE, --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01748

En firme los autos por los que se aprobó liquidación de crédito y costas, se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes a la parte demandante, hasta por el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Líbrese por secretaría, las ordenes de pago a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



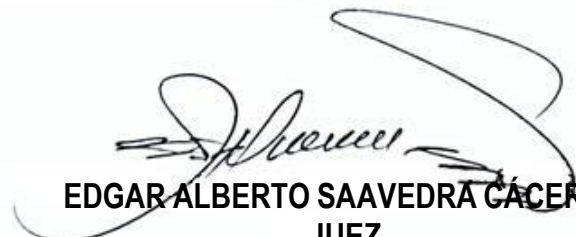
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01130

Por secretaria entréguese a la parte ejecutante los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados a órdenes de este juzgado y para el presente proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE, --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

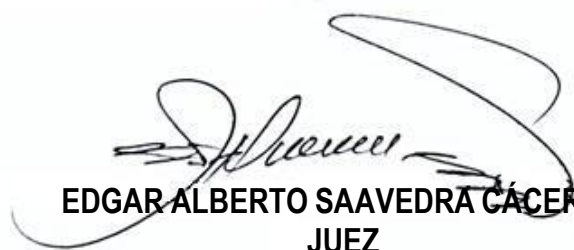
Rad.2018-01163

En atención a lo manifestado por la abogada LAURA EMILIA PEÑA RUIZ quien fuera designada como CURADORA AD LITEM para el presente asunto, en razón de su condición de contratista con el ICETEX, esta sede judicial entiende como excusada de la designación, por lo que se dispone:

RELEVAR del cargo para el que fue designada a la abogada LAURA EMILIA PEÑA RUIZ.

DESIGNAR en su remplazo al(la) abogado(a) NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA, ², quien dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, deberá manifestar la aceptación del cargo, y notificarse de la demanda ejerciendo el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE, --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² C.C. No 1.032.358.651
TP No 219.359

E-MAIL: carolina_manosalva@hotmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00139

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la(el) apoderado(a) judicial de la parte demandante Dr. Javier Andrés Mateu, a fin de que se tenga como notificado(s)es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

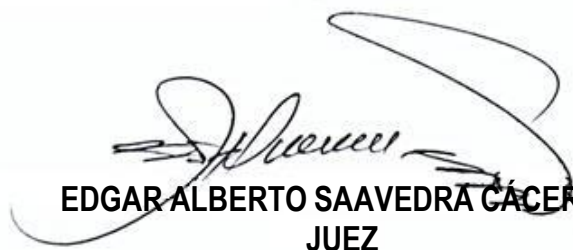
Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado para retirar copias y/o traslados, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, la referida normativa establece que está en cabeza del demandante entregarle al notificado, todos los traslados de la demanda, de lo que no hay soporte de entrega de todos los traslados de la demanda.

Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE, --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

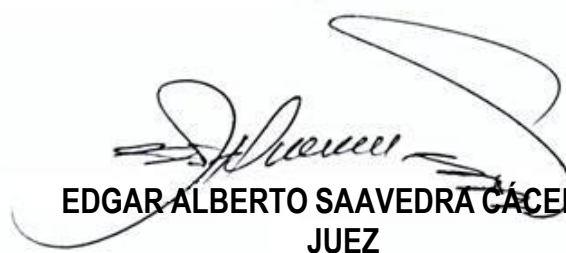
Rad.2019-00346

En atención a lo manifestado por la abogada GILMA LILIANA HERNANDEZ CHACON quien fuera designada como CURADORA AD LITEM para el presente asunto, en razón de la suspensión de su tarjeta profesional por parte del Consejo Superior de la Judicatura, esta sede judicial dispone:

RELEVAR del cargo para el que fue designada a la abogada GILMA LILIANA HERNANDEZ CHACON.

DESIGNAR en su remplazo al(la) abogado(a) **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**³, quien dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, deberá manifestar la aceptación del cargo, y notificarse de la demanda ejerciendo el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE, --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

³ C.C. No 79.781.349
TP No 102.688

E-MAIL: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

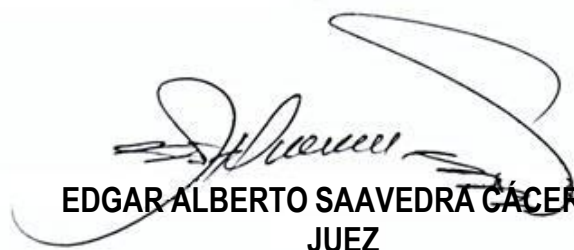
Rad.2019-00451

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO FINANDINA S.A., en contra de ANA GLADYS RUIZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. En caso de que existan dineros recaudados para el presente asunto por cuenta de las medidas cautelares, devuélvanse los dineros retenidos a la parte a la que le fueron embargados, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las ordenes de pago a que haya lugar.
5. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE, --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00454

En relación con el memorial y anexos presentados por la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, encaminados a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varias de las actas de notificación corresponden al año 2015, 2016, 2018 y 2019, por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dichos procesos ya deberían para este momento estar terminados. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevado, debe aportarse por el abogado, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichas documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

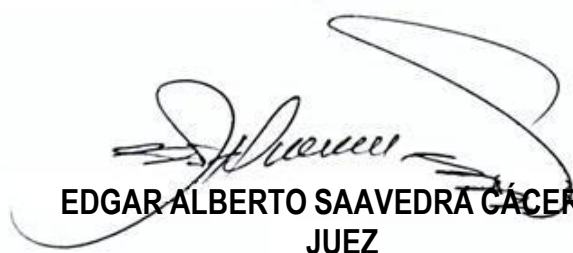
Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designado como curador y/o abogado en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE, --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

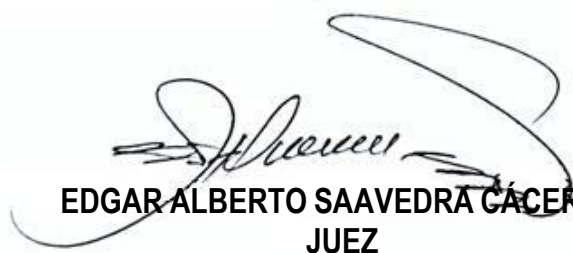
Rad.2019-00489

La sociedad demandada CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A., fue efectivamente notificada por la parte demandante, del mandamiento de pago calendado nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante comunicación que se ajusta en un todo a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y como quiera que, dentro del término legal de traslado no se contestó demanda, no se promovieron medios de defensa, ni mucho menos se acreditó haber realizado el pago, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$300.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE, --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 142** fijado hoy, 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria